

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

En Madrid, a 6 abril de 2026

En la localidad de Madrid, la **Junta Electoral** de la **Real Federación Española De Deportes De Invierno**, nombrada por la Comisión Delegada de fecha de 18 de marzo 2026, para actuar en el proceso electoral de la “RFEDI 2026”, en uso de sus atribuciones, ha adoptado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 abril 2026 se ha recibido en el email de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, correo electrónico remitido y firmado por don Javier Marcos Arteaga, en su propio nombre y derecho, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta Electoral, para su resolución. Los términos del citado correo son los que siguen:

“...A la atención de la Junta Electoral de la RFEDI:

*Por la presente, interpongo reclamación formal al Censo Electoral Provisional publicado con fecha 04/04/2026, al no constar mi nombre en el **Estamento de Deportistas**.*

Solicito mi inclusión basándome en los siguientes puntos:

1. **Licencia Federativa:** *Poseo licencia en vigor para la temporada 2025/2026 (Nº Licencia:53993500B).*

2. **Actividad Deportiva:** *He participado en competiciones oficiales internacionales de la FIS Para Alpine durante las temporadas 24/25 y 25/26
Atentamente,...*”.

RESOLUCIÓN

A la vista del escrito del escrito presentado por don Javier Marcos Arteaga, y analizada la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta Electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en el Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 3 de marzo de 2026, establece el artículo 15 lo siguiente:

“Artículo 15. Condición de electores y elegibles. 1.- Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes: a) Los y las deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y la hayan tenido, al menos, durante el año o la temporada deportiva inmediatamente anterior. Además, para su inclusión en el censo electoral, los y las deportistas, deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en alguna de las temporadas deportivas transcurridas a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral precedente, de acuerdo con el listado de actividades y competiciones establecido en el Anexo II del Reglamento Electoral.

*b) **A estos efectos, las competiciones internacionales oficiales de la federación o federaciones internacionales a las que la Federación Española se encuentre adscrita, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal.** En el caso de que una persona acredite que, por causa objetiva de salud, embarazo o maternidad, no le resultó posible tomar parte en dicho periodo en tales competiciones o actividades podrá, motivadamente, solicitar al órgano electoral su inclusión en el censo electoral. c) Los clubes deportivos (y personas jurídicas) que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones (o actividades) deportivas, que figuren inscritos en la Federación en la fecha de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante el año o la temporada deportiva anterior. Para ser electores y elegibles los clubes deberán acreditar la participación en competiciones o actividades referidas en el apartado a).*

....”.

2.- Consultados los archivos de esta Real Federación Española de Deportes de Invierno, se ha constatado lo manifestado por el solicitante, advirtiéndose que el mismo ha tenido licencia en vigor durante la temporada 2024-2025 y 2025-2026 y que el mismo ha disputado competiciones de carácter internacional “FIS” en las citadas temporadas e incluso en los Juegos Paralímpicos de Invierno de esta última temporada.

3.- Por lo tanto, comprobado tal extremo, y al constatarse que el mismo cumple con los requisitos exigidos por lo establecido por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Deportes de Invierno y artículo 5 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, debe incluirse y formar parte del censo de “Estamento de Deportistas” el reclamante.

Por todo lo anterior, esta Junta Electoral, ha acordado:

ESTIMAR la reclamación efectuada por don Javier Marcos Arteaga y una vez se publiquen los censos definitivos, se incluirá a don Javier Marcos Arteaga, como ELECTOR Y ELEGIBLE del estamento correspondiente a “deportistas” en la modalidad de “esquí alpino”.

Contra esta resolución y según el artículo 6, 22.b) y 23 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.



LA JUNTA ELECTORAL